



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y veintiséis de la tarde (2:26 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2022-00230-00** instaurado por **WILSON ROJAS MENESES y OTROS** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1. Parte Demandante

WILSON ROJAS MENESES y OTROS

Apoderado: Juan David García Pérez

C. C: 71.222.156

T. P: 150.262 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 51 No. 49-11 Of. Edificio Fabricato oficina 502 del Municipio de Medellín

Teléfono: (604) 557 9001 - 3244486979 - 3004635699

Correo electrónico: jdgarcia@ambitolegal.net - estilojuridico@gmail.com

1.2. Parte Demandada

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

Apoderado: Jefher Ricardo Riaño Muñoz

C. C: 1.049.612.272

T. P: 225.571 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral. Ibagué (Tolima).

Teléfono: 3204919776

Correo electrónico: jefher.ricardo.riano@gmail.com -
notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

1.3. Ministerio Público

Yeison René Sánchez Bonilla
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en la presente etapa no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencia alguna por resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se configuró ninguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y su contestación se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

4.1. El Teniente Coronel (R) Wilson Rojas Meneses ingresó al Ejército Nacional el día 10 de febrero de 1994 por intermedio de la Escuela Militar de Cadetes.

4.2. El día 1 de diciembre de 2015 ascendió al rango de Teniente Coronel del Ejército Nacional. En su hoja de vida aparecen 143 felicitaciones y 7

condecoraciones que se relacionan así 1. CT MEDALLA MILITAR AYACUCHO 2. CT ORDEN DEL MERITO MILITAR "JOSE MARIA CORDOBA" 3. MY ORDEN DEL MERITO MILITAR "ANTONIO NARIÑO" 4. MY MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO 5. MY MEDALLA FE EN LA CAUSA 6. TC CITACIÓN PRESIDENCIAL DE LA "VICTORIA MILITAR" 7. TC MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO.

4.3. Mediante la Resolución No. 0990 del 1 de abril de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional se le retiró del servicio activo de las Fuerzas Militares "POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS" con pase a la reserva activa de las Fuerzas Militares.

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la entidad demandada es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios ocasionados a la parte actora, con ocasión de las afecciones mentales ocasionadas al señor Wilson Rojas Meneses mientras se desempeñaba como miembro activo de las Fuerzas Militares, quien a consecuencia de presiones indebidas durante su labor sufrió persecución laboral y amenazas con lo cual se afectó su estado emocional y su salud mental, siendo arbitrariamente llamado a calificar servicios?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

El ministerio público: solicita se incluya el tema de la caducidad, con el fin de que se determine si operó o no, conforme lo indicado en el auto admisorio de la demanda.

Despacho: teniendo en cuenta lo indicado en la providencia del 29 septiembre de 2022, aunado a lo referido en la contestación de la demanda, y como quiera que no se tiene certeza de la fecha en que se ocasionó el daño alegado por el actor, se adicionará la fijación del litigio, en el sentido de que una vez recaudada toda la prueba que se decretará en ésta audiencia, en la sentencia, se analizará dicho fenómeno jurídico en primer lugar.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

El ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada: no existe ánimo conciliatorio.

Ministerio público: solicita se declare fallida la etapa de la audiencia.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

6.1.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada. (Archivo 003 y 007 del expediente electrónico).

6.1.2. Pericial

6.1.2.1. Teniendo en cuenta que con la demanda aportaron informe pericial de psicólogo clínico rendido por el doctor Kristian Zajbid Zuleta Betancur, (págs. 126-146 del archivo 003) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. cítese al perito para que en audiencia de pruebas expliquen las razones de sus conclusiones.

6.2. Por la parte demandada

6.2.1. Documental

6.2.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada. (Archivo 019 del expediente electrónico).

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

El ministerio público: sin observaciones.

7. CONSTANCIAS

Fíjese como fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **13 de julio de 2023** a las **10:45 a.m.**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 02:40 p.m. del 25 de mayo de 2023, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la

página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, o en el aplicativo Web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

JUAN DAVID GARCÍA PÉREZ

Apoderado parte demandante

JEFHER RICARDO RIAÑO MUÑOZ

Apoderado parte demandada